

INFORME

Mediante Decreto N°79-G-2015, se establecieron las funciones de la Secretaría de Pueblos Indígenas, como garante en la aplicación de los derechos de los Pueblos Indígenas, destacando además que en el instrumento que dispone la creación de la mencionada Institución, en su Anexo II se dispuso como función “Coordinar con los organismos competentes la regularización jurídica y la entrega de títulos comunitarios de tierra a las Comunidades Aborígenes en la Provincia de Jujuy. Administrar, gestionar el Programa de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena (PRIPCI)”.

Así, en el Anexo III apartado segundo, se determina que la Secretaría de Pueblos Indígenas, a través de la Dirección Provincial de Promoción y Aplicación de los Derechos Indígenas “se encargará de la promoción, defensa y asesoramiento de los derechos indígenas reconocidos por los instrumentos nacionales, regionales y provinciales, en el triple enfoque interseccional que incluye la valoración del derecho propio”.

Es por ello que, en el marco de lo expuesto precedentemente se solicitó oportunamente la aprobación del Programa Provincial de Regularización de Tierras de Comunidades Indígenas, cuya implementación se aprueba bajo Resolución N°0018 – SPI – 16, en cumplimiento del mandato vigente.

En este contexto, y en consonancia con lo expuesto precedentemente, se detalla además como una de las funciones esenciales del organismo, “...administrar y gestionar el Relevamiento de Comunidades Indígenas (Re.Te.CI)”.

Se torna preciso poner en conocimiento que en la Provincia de Jujuy, se identifican un total de trescientos diez (310) Comunidades Aborígenes, entre las que se encuentran aquellas en trámite de

reconocimiento de personería jurídica y las que oportunamente fueron reconocidas por organismos a nivel provincial y/o nacional; es sobre esos datos sobre las cuales se brindará la información solicitada.

a) De la ejecución del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.CI), preceptuado por Ley N°26.160 y sus prórrogas en la Provincia de Jujuy:

Con el objetivo de garantizar y promover la defensa de los territorios comunitarios, se suscribió un Convenio con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a efectos de lograr la implementación del Programa antes mencionado, cuya ejecución en la Provincia se encuentra a cargo de la Secretaría de Pueblos Indígenas, realizando un trabajo conjunto con el organismo nacional, con el objetivo de garantizar la aplicación de la Ley N°26.160 y sus prórrogas, de acuerdo a mandato constitucional.

Así, en el período mencionado (mes de octubre de 2018 a la fecha) se realizaron actividades de difusión, sensibilización, y el correspondiente relevamiento territorial, constatando la ocupación actual, tradicional y pública en cada uno de los territorios comunitarios, en el marco de la Ley N°26.160 y sus prórrogas, en un total de Comunidades Aborígenes en la Provincia de Jujuy.

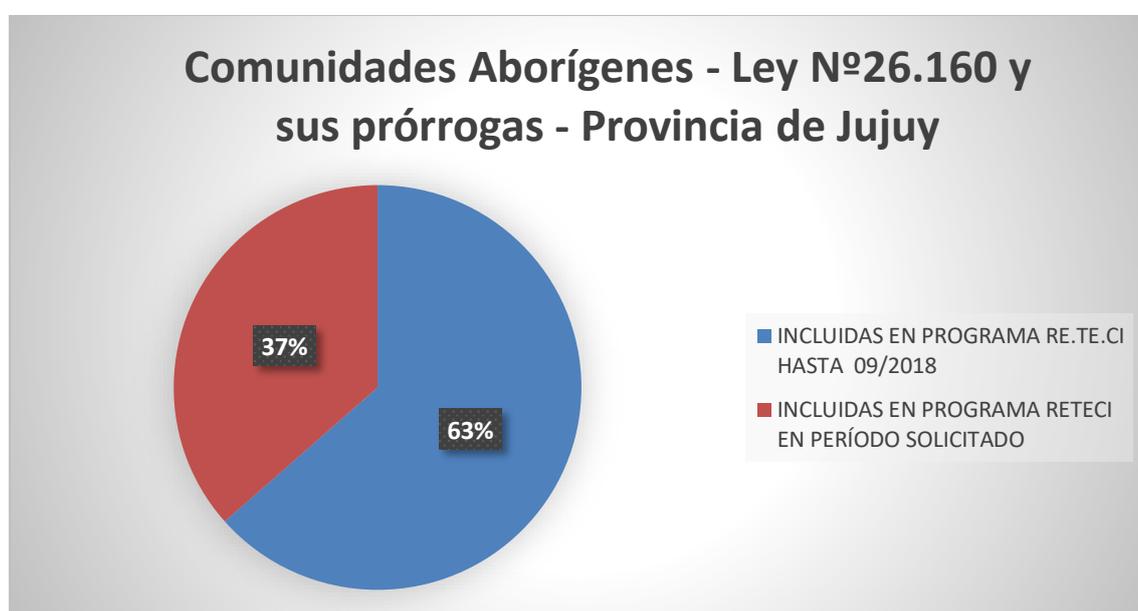
Corresponde mencionar que el Equipo Técnico Operativo, estuvo conformado por miembros de Comunidades Aborígenes, incluyendo así a todos los Pueblos existentes en nuestra provincia.

A continuación, (Gráfico 1) se evidencia que el 63% de Comunidades Aborígenes, fueron incluidas anteriormente en el marco del ordenamiento jurídico vigente, con el respectivo reconocimiento mediante acto administrativo, sea como resultado de Convenios de co-ejecución entre actores provincial y nacional o de ejecución centralizada, el Estado cumplió con lo preceptuado por la Ley N°26.160

y sus prórrogas en relación a la constatación y relevamientos en ciento veinte (120) territorios comunitarios en la Provincia de Jujuy.

Se informa además que, en el período comprendido entre el mes de octubre del año 2.018 y la actualidad, objeto del presente informe, se realizaron un total de sesenta y nueve (69) abordajes, arrojando un 37% de relevamientos territoriales concluidos en diferentes Comunidades Aborígenes.-

GRÁFICO 1:



b) De la ejecución del Programa Provincial de Regularización de Tierras de Comunidades Indígenas, preceptuado por normativa provincial, nacional e internacional vigente:

A partir de la creación de la Secretaría de Pueblos Indígenas, se reafirmó el compromiso del Estado Provincial de continuar promoviendo y garantizando acciones de efectivización de derechos para con los Pueblos Indígenas.

Considerando los antecedentes como PRATPAJ (Programa de regularización y adjudicación de Tierras para la Población Aborígen de Jujuy), PRIPCI (Programa de Instrumentación de la Propiedad

Comunitaria Indígena) y con el propósito de instaurar un Programa que permitiera la continuidad en la tramitación de los expedientes oportunamente iniciados y finalización de las adjudicaciones bajo el régimen de propiedad comunitaria, como así también garantizando el derecho a las Comunidades Aborígenes que no hubieran accedido, se implementa el Programa Provincial de Regularización de Tierras de Comunidades Indígenas, en cumplimiento de normativa nacional e internacional.-

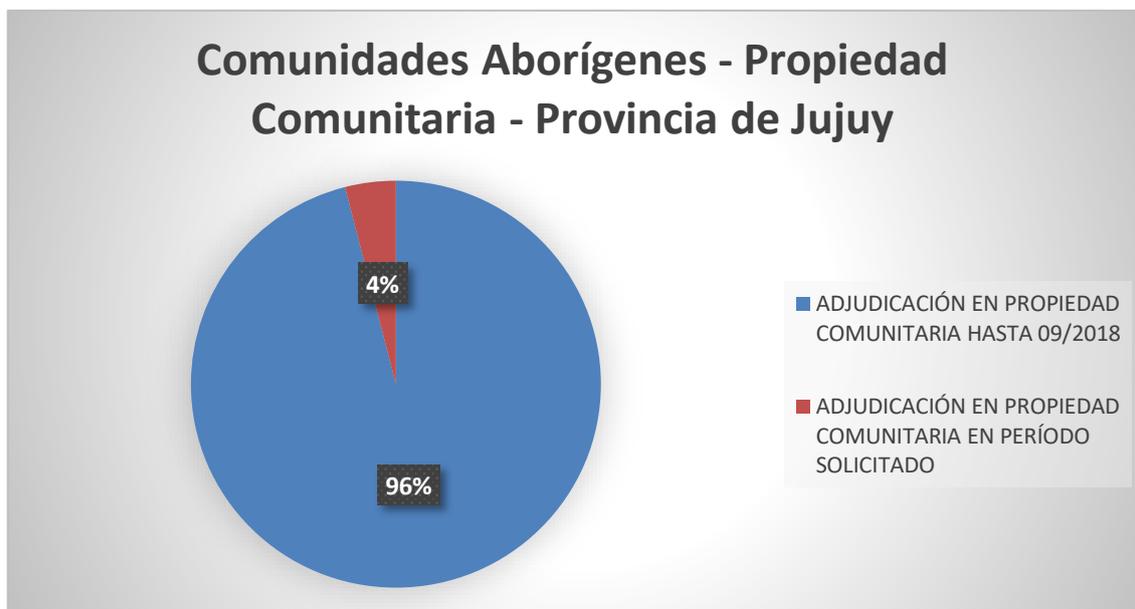
Desde la entrada en vigencia del Programa precedentemente detallado, se realizaron las gestiones a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas, a efectos de lograr que cada uno de los expedientes iniciados previamente ante distintos organismos encargados a nivel provincial de tramitar la regularización y adjudicación de tierras a título comunitario en el territorio de la Provincia de Jujuy, pudieran cumplimentar el circuito administrativo pertinente. Asimismo, se garantizó que las Comunidades Aborígenes que manifestaran la opción comunitaria y cumplieran con los requisitos, pudieran iniciar el respectivo trámite administrativo.-

Seguidamente, (Gráfico 2) se evidencian las Comunidades Aborígenes de la Provincia de Jujuy que ostentan propiedad comunitaria como resultado del trámite de adjudicación de tierras a título gratuito, que oportunamente realizó el Estado provincial bajo el régimen instituido principalmente por el artículo 75 inc.17 de la Constitución Nacional y normativa concordante en el marco del ordenamiento jurídico vigente, con el respectivo reconocimiento documentado y registrado a través de Escritura Pública.

Se detalla además que, en el período comprendido entre el mes de octubre del año 2.018 y la actualidad, objeto del presente informe, la Provincia de Jujuy a través del Programa precedentemente expuesto, finalizó un 4% de trámites administrativos de adjudicación de tierras a título, mientras que el porcentaje restante corresponde a las

Comunidades Aborígenes que cuentan con propiedad comunitaria adjudicada previamente al período detallado.

GRÁFICO 2:



Finalmente, es necesario destacar el compromiso que se promueve y garantiza desde los diferentes espacios de la Secretaría de Pueblos Indígenas, con el objeto de efectivizar derechos consagrados de nuestros Pueblos en la Provincia de Jujuy.

INFORME

I. Aplicación del Protocolo ILE en la provincia de Jujuy.

I.1. Marco Legal:

Argentina cuenta con un marco legal, encabezado por el Código Penal de la Nación (CPN), que en su Art. 86 permite la ILE por las siguientes causales: peligro para la salud o la vida de la persona gestante o embarazo como producto de violación, desde el año 1921.

En 2012, el fallo F.A.L. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (caso judicial surgido en Chubut donde una joven de Comodoro Rivadavia fue violada por su padrastro cuando tenía 15 años y su madre recurrió a la Justicia para que su hija pudiera realizarse el aborto en un hospital público) estableció una lectura aclaratoria del CPN ratificando lo establecido en el mismo y propiciando las políticas públicas que garanticen el derecho a la ILE.

Cabe destacar que el derecho a la salud debe interpretarse en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y el marco legal argentino que los incorpora, por ello, tal como define la Organización Mundial de la Salud, la salud se entiende como un estado de bienestar físico, mental y social. -

El riesgo para la salud puede estar determinado por una enfermedad física, pero también por un riesgo psíquico (lo que no implica una patología mental previa, sino el riesgo psíquico derivado de continuar con ese embarazo) o un riesgo social asociado. Se debe entender así la salud desde una perspectiva integral. El riesgo para la vida implica que esa persona embarazada podría morir si continuara con el embarazo.

Respecto a la causal de violación, se entiende por ello toda relación sexual forzada, por lo tanto, también se considera violación cuando el abusador es el marido, pareja o novio.

Por otro lado, es importante destacar que el embarazo en una niña menor de 13 años siempre se considera producto de violación de acuerdo con

el marco legal, como lo especifica el Código Civil y Comercial de la Nación. Eso implica que se puede solicitar una ILE, siempre que esa sea la voluntad de la niña.

Otro punto importante a tener en cuenta es que en las niñas o adolescentes menores de 15 años, el embarazo implica un riesgo aumentado para su salud física, mental y social. Por lo tanto, siempre debe considerarse la posibilidad de acceso a ILE en estos casos por riesgo para su salud o su vida

En todos los casos mencionados, la interrupción del embarazo es un derecho y el equipo de salud tiene la responsabilidad de brindar el acceso a una práctica segura, sin dilaciones ni obstáculos.

I.2 Fallo F.A.L:

El 13 de marzo de 2012, a través del mencionado “F. A. L. s/ medida autosatisfactiva”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo fundamental para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Argentina. Lo que la Corte explicita en ese fallo es que:

- La interrupción de un embarazo que se encuadra en las causales del artículo 86 es legal.
- No es necesario exigir una denuncia ni la prueba de la violación, y mucho menos su intervención judicial, para que una persona acceda a la ILE. Para ello es suficiente una declaración jurada de la niña, adolescente o mujer.
- La práctica debe realizarse de manera rápida, accesible y segura.
- La violación por sí sola, si causa un embarazo, permite su interrupción de manera legal, sin que la embarazada deba tener alguna discapacidad mental o intelectual.
- Las provincias deben ajustar sus políticas públicas a estos parámetros. Para esto, podrían adherirse a la Guía Técnica o Protocolo de Atención nacional o

implementar sus propios protocolos, en tanto fueran compatibles con dichos parámetros.

I.3 Adhesión de la provincia y desarrollo de un protocolo propio:

Es así que en el año 2012, en consonancia con la medida dispuesta por el gobierno nacional, luego del fallo F.A.L, el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy se adhirió al Protocolo de Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

En diciembre del año 2019, la provincia de Jujuy se adhirió al nuevo Protocolo Nacional para garantizar la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) actualizado, a través de la **Resolución Ministerial 251/19** (se adjunta resolución en el informe) y se ha transmitido a todos los equipos de salud y publicado en el Boletín Oficial. Dicho procedimiento es la que se aplica actualmente.

Así mismo la provincia cuenta con un Protocolo Provincial de Atención a embarazadas de 10 a 14 años, con **Resolución Ministerial 9932/19** (se adjunta resolución en el informe), donde los equipos de salud deben realizar la consejería en opciones y garantizar la ILE en el caso que lo decida.

Cabe mencionar el apoyo de UNICEF en la elaboración del Protocolo Provincial, el compromiso de los Ministerios de Educación, Desarrollo y Justicia en el cumplimiento del mismo, lo cual es una fortaleza provincial.

I.4. Otras herramientas institucionales:

A pesar de los grandes avances en normativas y protocolos todavía no se ha logrado garantizar el acceso a la ILE en todos los casos en el sistema de salud en el país, y las mujeres sufren discriminación y violencia cuando lo solicitan.

Es por ello que existe una **Red de profesionales** en toda la Provincia capacitados en dar respuesta en Atención Primaria de la Salud, cuando se requiere internación. Un aspecto importante es que no todos los hospitales cuentan con profesionales no objetores, en ese caso se ha conformado una

"Unidad de Derecho Y Opciones" también por Resolución Ministerial 00497/2020 que habilita al profesional a dar respuesta en cualquier hospital.-

I.5. Cifras por año de la Aplicación del Protocolo de ILE en la provincia de Jujuy:

- 2012: 1
- 2013: 2
- 2014: 15
- 2015: 63
- 2016: 109
- 2017: 159
- 2018: 356
- 2019: 466
- 2020: a la fecha 416

Los presentes datos fueron brindados por el área de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.-

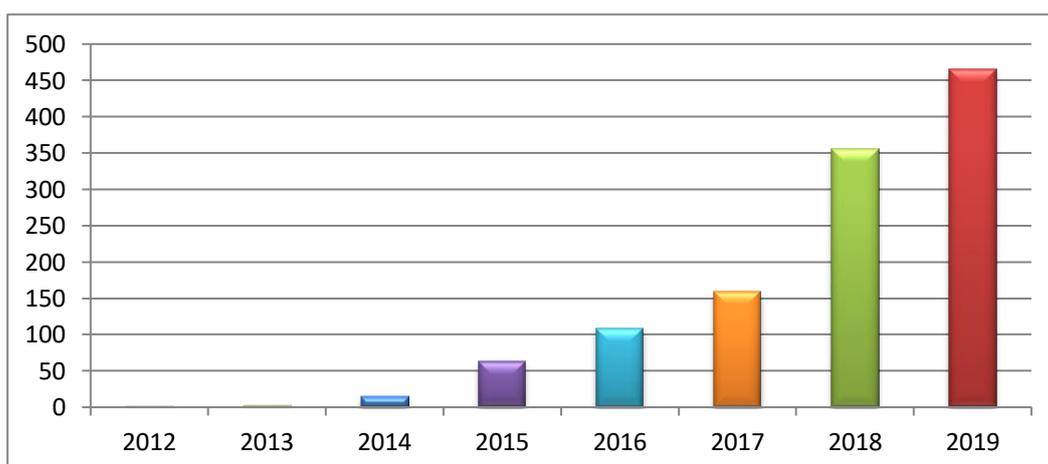


GRÁFICO 1: APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ILE PERIODO 2012 AL 2020

CONCLUSIONES

En función de los datos aportados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, junto a la adhesión de la provincia al nuevo Protocolo Nacional para garantizar la Atención Integral de las Personas con Derecho a la ILE en el año 2019, al desarrollo del Protocolo Provincial de Atención a embarazadas de 10 a 14 años, realizado con el apoyo de UNICEF y el impulso de otras herramientas institucionales señalan que si hubo un adecuado nivel de implementación del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, F.A.L.

Consideramos positivos los esfuerzos realizados por el gobierno provincial, lo cual permitió un avance en lo que respecta a garantizar la implementación del Protocolo de ILE en las situaciones que lo requirieron, lo cual se ve reflejado en los datos estadísticos, donde se observa un progresivo aumento de la aplicación del mismo en la provincia desde el año 2012 a la fecha.

Señalamos que la provincia a través de la implementación del Protocolo Nacional para garantizar la Atención Integral de las Personas con Derecho a la ILE, junto a la aplicación de los planes acción nacional como el Programa ENIA y ESI entre otros, se encuentran en línea con las recomendaciones emitidas por el Comité DESC en sus Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina de noviembre de 2018,

Sin embargo y a pesar de los avances realizados en la materia, es importante destacar que la educación sobre los derechos sexuales y reproductivos que asisten a las mujeres, son fundamentales para garantizar los derechos de las mismas y que necesitan de una mayor difusión en nuestra provincia, ya que muchas veces por falta de recursos, tanto económicos como humanos capacitados, se ven postergados en los sectores más vulnerables, donde la necesidad de actuación y fortalecimiento educativo es mayor.

Así también, resulta necesario reforzar el asesoramiento y acompañamiento de tipo socio-profesional para el sector de la población más relegado; acción que se puede mejorar con el accionar conjunto del Estado, ONG y asociaciones particulares, logrando de esta forma plasmar una línea de

base en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en nuestra provincia.

Copias



Expte. 700-943/19
BR.

RESOLUCIÓN N°

000251

-S.-

San Salvador de Jujuy,

27 DIC. 2019

VISTO:

La Resolución N° 1/19 del Ministerio de Salud de la Nación, por la cual se aprueba el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 2da Edición 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 8687-S-12 se dispuso la aplicación en el Sistema de Salud de la "Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles";

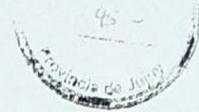
Que, es de destacar que, en los últimos años la doctrina, jurisprudencia y legislación nacional han sido protagonistas de una clara apertura y ampliación de Derechos la cual ha sido plasmada en la sanción de distintas leyes como ser, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales); la Ley N° 25.673 (creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable), la Ley 26.529 Ley de Derechos del Paciente), la Ley N° 26.743 (Identidad de Género), la Ley N° 26,130 (de anticoncepción quirúrgica) el Fallo "F.A.L" (en el cual el Tribunal cimero de la Republica estableció los parámetros a considerar en los supuestos previstos en el art. 86 inc. 2) del Código Penal);

Que, la Resolución N° 1/19 tiene por objeto garantizar el efectivo acceso de sectores vulnerables a los servicios de salud, todo ello de conformidad a las previsiones del art. 20 de la Constitución Provincial en su art. 1° establece que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral";

Que, el art. 21 del mismo plexo normativo, en su inc. 2° establece que "el concepto de salud será atendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social";

Que, la Resolución 1/19 del Ministerio de Salud, lejos de contradecir el ordenamiento jurídico constituye una clara medida tendiente a concretar no solo los postulados constitucionales señalados sino también que las mismas se encuentran en armonía con la más moderna legislación y jurisprudencia nacional, por lo que resulta aconsejable la adhesión de la Provincia a la misma;

QUE HE TENIDO A LA VISTA.



000251

CDE. A RESOLUCION N°

-S.-

del Ministerio de Salud de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 13 de diciembre de 2019;

Que, obra intervención de la Secretaría de Coordinación General efectuando observación en la duplicidad de numeración y fecha del acto administrativo de los expedientes N° 700-943/19 y N° 773-1247/19 por lo que considera atento a lo obrado en autos que, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 009933-S-19 de fecha 09 de diciembre correspondiente al Expediente N° 700-943/19.

Por ello, en uso de sus facultades y a los efectos de su regularización administrativa;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejase sin efecto la Resolución N° 009933-S-2019 correspondiente al expediente N° 700-943/19, por las razones expresadas en el exordio. –

ARTÍCULO 2°: Téngase por adherido el Ministerio de Salud a la Resolución N° 1/19 del Ministerio de Salud de la Nación por la cual se aprueba el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 2da Edición 2019, a partir del 13 de diciembre de 2019 y a sus futuras aclaratorias y/o modificatorias. –

ARTÍCULO 3°: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente téngase por autorizada su aplicación en el Sistema de Salud Provincial, a partir del 13 de diciembre de 2019. –

ARTICULO 4°: El presente Acto Administrativo deja sin efecto cualquier disposición anterior que pudiera resultar de aplicación. –

ARTICULO 5°: Comuníquese, Regístrese, remítase copia de la presente a la Secretaría de Salud, Sub-Secretaría Técnico Operativa, Sub-Secretaría de Atención, Promoción y Prevención, Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud y Acción Comunitaria, Dirección Provincial de Hospitales, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, y Secretaría de Coordinación General. Cumplido Archívese. –

(FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Cluap
Esc. CLAUDIA DI SELA TIJAN
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY -



EXPTE N° 773- 1243/19

RESOLUCION N°

009932

-S

SAN SALVADOR DE JUJUY,

09 DIC. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que, se gestiona la aprobación y aplicación del "Protocolo para la Atención del Embarazo en Adolescentes Menores de 15 años con el Flujograma de Atención, Consentimiento Informado para la atención de la paciente, Consentimiento informado de ILE, en caso que lo solicite, Anexo de Notificación y la Obligatoriedad del Reporte a la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia de los embarazos captados en menores de 15 años dentro de las 72 horas de la captación", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia realiza pedido formal, expresando que el mentado protocolo fue presentado el 18 de abril del 2018 en el Salón Auditórium de este Ministerio.-

Que el mismo tiene como objetivo establecer la obligatoriedad y responsabilidad en forma solidaria de los referentes de los servicios donde se produzcan los hechos en el ámbito de todos los establecimientos hospitalarios Públicos y Privados.-

Que, teniendo en cuenta el problema de salud pública que significa el embarazo adolescente especialmente el ocurrido en menores de 15 años. – Por lo que resulta necesario actualizar el sistema de información de dichos hechos vitales, a los efectos de determinar las circunstancias relacionadas con cada uno de tales acontecimientos para poder implementar medidas adecuadas para disminuir los mismos.-

Que, el impacto Sanitario y Social se produce en especial en adolescentes menores de 15 años, en circunstancias de embarazo, parto, aborto y puerperio.

Que, existen sistemas y modelos en funcionamiento en otras jurisdicciones con resultados promisorios en el logro del objetivo de disminución de Mortalidad Materna e Infantil.-

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia, la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia y la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia, con la cooperación de UNICEF, se promueve la vigilancia de la adolescente en situación de embarazo.-

Que, se ha elaborado un Protocolo de Atención en embarazos en menores de 15 años en conjunto con los distintos representantes de los ministerios de Desarrollo, Educación y Justicia,

Que, es necesario disponer el cumplimiento de las normativas formuladas por la mentada Dirección Provincial, en todos los establecimientos de la Provincia y su extensión progresiva a la totalidad de establecimientos en donde se atiendan adolescentes, abortos, partos o produzcan nacimientos, incluidos los pertenecientes a Obras Sociales o Empresas Privadas de Salud.-

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresa que la salud se encuentra reconocida como derecho humano en la incorporación de los tratados internacionales a nuestra Constitución Nacional y que en el art. 21 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que la Salud es un derecho de todos los habitantes de la provincia que debe ser protegida.- Que la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que centra el actuar de todo el sistema de protección en el interés superior del niño y en el concepto de autonomía progresiva, entre otros ejes destacables. – Por lo que concluye que resultaría necesario la emisión del presente acto administrativo. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA
A/C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud

009932

CDE. A RESOLUCION N°

-S-

ARTICULO 7°: Téngase por dispuesto que los Análisis de los eventos concluidos se realizarán de manera BIMESTRAL en la Mesa Intersectorial e Interministerial convocada por la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia, con la modalidad que a tal fin se diseñe, que estará a disposición de todos los efectores públicos y privados. - Esta modalidad se concretará en los Servicios de Salud de Capital, Valles, Quebrada y Puna. -

ARTICULO 8°: Téngase por dispuesto que la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia cotejará la información de las Regiones de Ramales, Hospital Oscar Orias de la Localidad de Ledesma y Hospital Guillermo Paterson de la Localidad de San Pedro y el análisis se realizara semestralmente en los mencionados hospitales: -

ARTICULO 9°: Dispónese que las notificaciones se realicen por el medio más rápido posible, acompañando la misma de datos personales en Formulario de Notificación en adjunto, que será dirigido a la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia, Teléfono Fax N° 4226727 y 4222199 o al mail maternidadjujuy@gmail.com, o embarazosadolescentes15@gmail.com o al domicilio de Avda. Italia esquina Independencia, San Salvador de Jujuy, a partir del 1 de enero del 2020.-

ARTICULO 10°: Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las actuaciones a la Dirección Provincial de Maternidad e Infancia a sus efectos, con copia de la presente Resolución a la Dirección de Atención Primaria de la Salud, Sub Secretaría de Atención, Promoción y Prevención, Dirección Provincial de Hospitales, Directores Regionales. - Cumplido, archívese.



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Prat
ESC. CLAUDIA DIEZEL MARIANO
AVC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud JUJUY

